



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintinueve (29) de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto se dio cumplimiento al requerimiento de información de correos electrónicos. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00367

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00094-00**
Demandante: Javier Andrés Jacanamejoy Toro Y Otros
Demandado: Comercializadora y Transportadora Del Sur Ltda. y otros

Mocoa, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente digital se encuentra que mediante providencia No. 0143 se dispuso requerir a la COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA DEL SUR LTDA., suministre los correos electrónicos de los señores: Alfredo Escobar Farfán, Amparo Uribe Posada y Enelia Inés Molina.

El cumplimiento del requerimiento se encuentra en el documento en formato PDF denominado “13MemorialCumplimientoRequerimiento”, en el cual la COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA DEL SUR Ltda. informó lo siguiente:

“1. ALFREDO ESCOBAR FARFÁN:

Correo electrónico: alfredesc@hotmail.com

Dirección Física: Calle 20 # 82 – 72 Centro Empresarial – Hayuelos Oficina 4-35 Bogotá

Celular: 3185779434

2. AMPARO URIBE POSADA

Correo electrónico: Correos_os@cotransurltda.com.co

Dirección Física: Base principal Orito / Vereda el guayabal Putumayo.

Celular: 3173310467

3. ENELIA INÉS MOLINA

Correo electrónico: Inesmolinacotransur1955@gmail.com

Dirección Física: Avda. Esperanza No. 69A-56 Apartamento 801 Int. 5 Bogotá

Celular: 3105862129”

Conforme lo anterior se tiene que se cumplió a cabalidad el requerimiento judicial solicitado el cual era necesario para realizar las respectivas notificaciones personales de los demandados en aplicación del Decreto 806 del año 2020.

Considerando lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, se remitirá copia de la demanda con sus anexos, la



subsanción a la misma, el auto admisorio, y el link del acceso al expediente digital; el terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del decreto antes mencionado.

No obstante, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibidem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

ÚNICO: PROCEDER a realizar a notificación personal de la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, a los demandados Alfredo Escobar Farfán, Amparo Uribe Posada y Enelia Inés Molina, conforme la información y advertencias contenidas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 02 noviembre de 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733be39fa736982fcbbfa492eaad88cb41d50908e44f8bb9ea4a38a21480d76e

Documento generado en 29/10/2021 10:23:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>